

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21410 *ORDEN de 31 de julio de 1981 sobre transformación de una plaza de «Derecho Usual» en otra de «Matemáticas», ambas correspondientes a Profesores de Entrada en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, a propuesta de la Dirección del Centro e informe favorable de la Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente).

Este Ministerio ha resuelto que en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, con efectos de 1 de octubre próximo, una plaza de Profesor de Entrada de «Derecho Usual» se transforme en otra de Profesor de Entrada de «Matemáticas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 19747, el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21411 *RESOLUCION de 13 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», factorías de Avilés y Valladolid.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», factorías de Avilés y Valladolid, recibido en esta Dirección General el 1 de los corrientes, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 3 de abril de 1981, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO 1981

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes que conciertan el Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo se concierta entre la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de los centros de Avilés y Valladolid, representados por su Comisión Negociadora.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Afecta a los centros de trabajo que la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», tiene establecidos en Avilés y Valladolid.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Comprende a todos los trabajadores que presten sus servicios en los mencionados Centros de trabajo, con exclusión de aquellos que tengan suscrito un contrato individual.

Este personal podrá ejercitar la opción de incluirse en Convenio Colectivo, si así lo deseara.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1981 y se extenderá a día 31 de diciembre de 1982, salvo las condiciones económicas para 1982 que serán objeto de nuevo pacto.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5.º *Principio general.*—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 6.º *Ingresos de personal.*—El ingreso en la Empresa podrá hacerse de dos formas:

- a) Por libre designación de la Dirección.
- b) Por medio de un proceso específico y condicionado a selección.

6.1. Por libre designación: Serán cubiertos de esta forma los puestos siguientes:

- Los que requieran una titulación oficial.
- Los que impliquen funciones de mando.
- Los que, no precisando titulación oficial, exijan conocimientos altamente especializados.

6.2. Proceso condicionado de selección: Se aplicará a todos los puestos que no sean de libre designación.

6.3. Cobertura de vacantes con personal propio: Antes de acudir al exterior la Dirección se compromete a agotar las posibilidades de cubrir las vacantes con personal de la plantilla del propio centro de trabajo o, en su defecto, de los demás de la Empresa, siempre que los candidatos reúnan las condiciones exigidas para el puesto.

6.4. Pruebas de ingreso: La Empresa realizará las pruebas que considere más adecuadas para la selección del candidato más idóneo. A este respecto, el Comité de Centro estará informado previamente en cada caso y con la antelación suficiente de los tipos de pruebas y exámenes de que se trate.

Para mejor aplicación de estas normas, se realizará un estudio que determine una serie de pruebas normalizadas que se aplicarán a grupos de puestos de trabajo con requerimientos homogéneos. Los cuadros de pruebas se someterán a la consideración de los Comités y, en caso de discrepancia, se acudirá a la jurisdicción competente.

La Dirección establecerá los mínimos de exigencia que serán aplicables, por igual, a los puestos de libre designación y a los de proceso de selección condicionada.

6.5. El reconocimiento médico será preceptivo para el ingreso y proporcionado al trabajo a desempeñar.

No obstante, todo candidato cuyo trabajo no vaya a ser, exclusivamente, de oficina o requerimiento físico análogo, deberá superar un reconocimiento médico riguroso que garantice su capacidad para ocupar un puesto en las naves de electrólisis.

6.6. En el caso de proceso condicionado de selección, realizadas las pruebas de ingreso y establecida la selección de personal declarado apto, el Comité de Centro presentará una lista, ordenada según sus preferencias de todos los aspirantes, ordenación que la Dirección tendrá en cuenta para cubrir el 60 por 100 de las vacantes.

6.7. Periodos de prueba: Sea cual fuere el sistema de ingreso y el tipo de contrato por razón de la permanencia, la admisión del personal se considerará provisional durante el periodo de prueba, que se concreta en la forma siguiente:

- a) Personal técnico titulado: Seis meses.
- b) Personal técnico no titulado: Dos meses.
- c) Personal administrativo: Un mes.
- d) Profesionales de oficio: Un mes.
- e) Especialistas, Peones y personal subalterno: Dos semanas.

Durante el periodo de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato, sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Art. 7.º *Valoración de puestos de trabajo.*

7.1. Normas generales:

7.1.1. Se depositan en las Secretarías de los respectivos Comités de Empresa, sendas copias del Manual Único de Valoración, descripciones de puestos de trabajo y jerarquización obtenida.

Se informará igualmente de las modificaciones, ampliaciones y supresiones que se produzcan.

7.1.2. Se deja constancia expresa de que el sistema adoptado cumple con el contenido del artículo 14 de la Ordenanza siderometalúrgica, quedando comprendidos en sus resultados los conceptos a que se refieren los artículos 77 y 79 de la misma.

7.2. Del procedimiento de valoración de nuevos puestos:

7.2.1. La valoración será hecha por técnicos de la Empresa, especialistas en la materia.

7.2.2. La representación de los trabajadores podrá recabar el concurso de Asesores técnicos, especialistas en valoración —o constituirse a través de la Comisión de Valoración en función de técnicos— (2 miembros por cada centro), quienes podrán:

— Recabar información de los Comités de Centro y poder personarse en los puestos de trabajo que consideren conveniente para su estudio y comprobación, previo conocimiento de la Dirección del centro.

— Interesar la documentación base de valoración:

Manual de Valoración.
Descripciones de puestos.

— Interesar el trabajo completo de valoración elaborado por los técnicos de la Empresa:

Hojas de puntuación.
Listado de jerarquización.